

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

|             |                                     |
|-------------|-------------------------------------|
| Proceso     | Verbal de Menor Cuantía             |
| Demandante  | Miriam Margarita Gómez Martínez     |
| Demandado   | Transportes Hato Viejo S.A. y otros |
| Radicado    | 05001 40 03 028 2021 01535 00       |
| Providencia | Retiro de demanda                   |

Mediante memorial presentado el 5 de agosto de 2022 (Doc. 19) la apoderada judicial de la parte actora señala que DESISTE de las pretensiones de la demanda respecto de todas las demandadas.

No obstante, i) arrima un contrato de transacción, explicando que no se solicita la terminación del proceso por dicho motivo ya que solo está suscrito por la demandante MIRIAM MARGARITA GÓMEZ y ii) indica que las demandadas ya cancelaron a la accionante la suma acordada como indemnización integral de perjuicios, *“dineros que la actora ya recibió a satisfacción”*.

Luego, mediante correo electrónico del 19 de agosto de 2022 (Doc. 20) expresa que retira la demanda.

Efectivamente la figura procesal más acorde y procedente en el presente caso es el RETIRO DE LA DEMANDA, ya que no se ha trabado la relación-jurídico procesal y el desistimiento puede implicar la renuncia a las pretensiones con efectos de cosa juzgada y, por ende, la extinción del derecho pretendido independientemente de que exista o no, y en el presente caso la parte actora realmente no está renunciando a su derecho, tan es así que transó con las accionadas y, de hecho, le pagaron la totalidad de lo acordado.

Por otro lado, no es posible dar trámite a la transacción ya que solo está firmada por la parte demandante.

Siendo así, se autoriza el RETIRO de la demanda, toda vez que no se ha notificado a las demandas y las medidas cautelares decretadas no se perfeccionaron. Al respecto informa la apoderada que los oficios no fueron registrados en la Cámara de Comercio (Art. 92 del C.G.P.).

El retiro se entiende virtual y sin necesidad de su desglose. Se ordena el ARCHIVO de las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d4da6ed85030526f31e85290987e21043c9bfc44a3db26d915b213e8976121**

Documento generado en 24/08/2022 08:23:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**